

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nro. 017- CONCEJO MUNICIPAL -2024

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 señala los deberes primordiales del Estado: en el literal 7) manifiesta: Proteger el patrimonio natural y cultural del país” De igual manera en lo concerniente a Cultura y Ciencia, se establece lo siguiente:

Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Art. 25.- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales”.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter

SECRETARÍA GENERAL

obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Art. 264.- Determina que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley el planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley y preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón.

QUE, el Art. 380 de la Carta Magna establece: Serán responsabilidades del Estado: **"1.** Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de COORDINACIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO Y DEPORTES valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. **2.** Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva. **3.** Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente. **4.** Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes. **5.** Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. **6.** Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. **7.** Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. **8.** Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural".

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 señala: "- son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: "...q) promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón...";

QUE, el COOTAD, Art. 55 establece: " que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determina la Ley: "...g) planificar, construir y mantener la

SECRETARÍA GENERAL

infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley; y preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines...”;

QUE, el Art. 144 del Código ibidem señala: “Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural. - corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. Cuando el patrimonio a intervenir rebase la circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o provinciales. Además, los gobiernos municipales y distritales podrán delegar a los gobiernos parroquiales rurales y a las comunidades, la preservación, mantenimiento y difusión de recursos patrimoniales existentes en las parroquias rurales y urbanas. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial. Será responsabilidad del gobierno central, emitir las políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales; las edificaciones, COORDINACIÓN DE CULTURA, PATRMONIO Y DEPORTES espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos; las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas: entre otras; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo. Los bienes declarados como patrimonios naturales y culturales de la humanidad se sujetarán a los instrumentos internacionales. Cuando los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales declaren patrimonio histórico a edificaciones que requieran ser expropiadas, deberán pagar a los propietarios el valor comercial de dicho bien, conforme lo establecido en este Código, y harán constar en el presupuesto del

SECRETARÍA GENERAL

ejercicio económico del año siguiente, los valores necesarios y suficientes para cumplir con la restauración del bien declarado patrimonio histórico de la ciudad. De no observarse estas disposiciones la resolución quedará sin efecto y él o los propietarios podrán hacer de ese bien, lo que más les convenga, sin afectar su condición patrimonial.”.

QUE, la Ley de Turismo en el Ecuador en su Art. 4.- La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos: **a)** Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; **b)** Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; **c)** Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; **d)** Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; **e)** Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; **f)** Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, **g)** Fomentar e incentivar el turismo interno.

QUE, la Ley en mención en su **Art. 9** determina. - Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente; y, **Art. 10.-** Planificación cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de planificación: **1.** Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la Autoridad Nacional de Turismo. **2.** Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico. **3.** Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

QUE, la Ordenanza Sustitutiva que Regula las Festividades del cantón Catamayo en su Art. 6 DE LAS FESTIVIDADES CANTONALES. – Se institucionaliza como festividades y celebraciones en el cantón Catamayo las siguientes fechas:

6.1 FESTIVIDADES CÍVICA CULTURALES

- a.- Promoción intercultural turística de carnaval (calendario oficial nacional)
- b.- **Aniversario de Emancipación Política del cantón Catamayo**
- c.- Aniversario de Emancipación Política Parroquiales
- d.- Fiestade Navidad y Fin de Año;

SECRETARÍA GENERAL

QUE, el Capítulo II de la Ordenanza en mención determina la creación del Comité Permanente de Festividades del cantón Catamayo.

QUE, el Art. 11 literal b) de la Ordenanza Sustitutiva que Regula las Festividades del cantón Catamayo establece "Elaborar los proyectos culturales con un presupuesto referencial conforme las actividades a realizarse, el mismo que será presentado al Concejo Municipal para su aprobación.

QUE, el CAPÍTULO III del mismo cuerpo legal Art. 19.- ANIVERSARIO DE EMANCIPACIÓN POLÍTICA DEL CANTÓN CATAMAYO señala. - Las festividades de aniversario de cantonización, durarán los días que haya programado el Comité Permanente de Festividades del cantón Catamayo, y dará inicio con el pregón de fiestas. Los eventos principales a efectuarse:

- a. Festival de la Belleza Cultura y Turismo del cantón Catamayo.
- b. Festival Cultural y Expresiones Artísticas en Homenaje a las Madres del cantón
- c. Desfile cívico – estudiantil, parada militar
- d. Sesión Solemne por Aniversario de Cantonización
- e. Diferentes programas culturales, religiosos, artísticos y deportivos

Art. 20.- El embanderamiento en nuestra ciudad se debe dar en fechas conmemorativas como es el 22 de Mayo por las festividades de Cantonización y 24 de Mayo por la Batalla de Pichincha. Las autoridades motivarán a la ciudadanía y a las diferentes instituciones públicas y privadas, colocar la bandera del cantón en este día conmemorativo y la Bandera del Ecuador el 24 de Mayo en un lugar COORDINACIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO Y DEPORTES visible, en el frente de la edificación, siendo responsabilidad de la Comisaría de Ornato velar por el cumplimiento de esta disposición.

Art. 21.- FESTIVAL DE LA BELLEZA, CULTURA Y TURISMO DEL CANTÓN CATAMAYO.- Las candidatas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser nacida en el cantón Catamayo, o residir en el mismo por lo menos tres años.
- b. Estado civil, soltera.
- c. Edad mínima 18 años y máxima 25 años
- d. Poseer cualidades que garanticen una representación digna.
- e. Representar a un barrio, parroquias urbanas o rurales del Cantón, auspiciada por su directiva y/o GAD Parroquial y residir en los mismos tres años.
- f. Para la inscripción deberá presentar los documentos personales e información pertinente al concurso y acogerse a todo canto esté dispuesto en el Reglamento expedido para el efecto.

Art. 23.- DE LA ELECCIÓN DE LA MADRE SÍMBOLO. - El Concejo Municipal del cantón Catamayo elegirá a la Madre Símbolo para lo cual se solicitará una representante de cada barrio y parroquia. Para esta dignidad se entregará a secretaría general del GADMC, la hoja de vida de su representante, hasta los últimos días del mes de abril, en la que constará su trayectoria como madre, su dedicación, esfuerzo y sacrificio para sacar adelante a su familia, sin considerar su condición, estatus social o económico.

SECRETARÍA GENERAL

ART. 24.- ELECCIÓN DEL MEJOR CIUDADANO DEL CANTÓN CATAMAYO. - El mejor ciudadano será designado por el Concejo Municipal de la terna presentada por la Asamblea Local de Participación Ciudadana. Se considerará el perfil del ciudadano que con sus actividades tanto públicas como privadas, haya aportado al desarrollo de nuestro cantón la misma que se entregará a secretaría general del GADMC, a fines del mes de abril. Y los reconocimientos que a criterio del comité crean conveniente, previa autorización del Concejo Municipal.

QUE, con fecha 22 de marzo del 2024, mediante Convocatoria Nro. 01-CTCDP-CPF-GADMC-2024, la presidenta del Comité Permanente de Festividades, Abg. Janet Guerrero Luzuriaga convocó a los miembros del Comité para analizar, conocer y resolver el proyecto denominado: **"FORTALECIMIENTO, DE LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES CULTURALES, CÍVICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y TURÍSTICAS DEL CANTÓN CATAMAYO EN LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2024"**, mediante el cual **"RESOLVIERON** por unanimidad aprobar el proyecto **" FORTALECIMIENTO DE LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES CULTURALES CÍVICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y TURÍSTICAS DEL CANTÓN CATAMAYO EN LOS MESES ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2024"** y que pase al Concejo Municipal para su respectiva aprobación".

QUE, en Sesión Extraordinaria Nro. 01-2024 de fecha 26 de marzo del 2024, el Concejo Municipal conoció y analizó el proyecto denominado: **"FORTALECIMIENTO, DE LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES CULTURALES, CÍVICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y TURÍSTICAS DEL CANTÓN CATAMAYO EN LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2024"**

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) por unanimidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR EL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO, DE LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES CULTURALES, CÍVICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y TURÍSTICAS DEL CANTÓN CATAMAYO EN LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2024"

Notifíquese y cúmplase. –

La resolución que antecede fue dada en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de marzo del 2024

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.